

BREVE MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA UNA CAPITALIZACIÓN GANADERA EXITOSA

Oscar Ferrari*. 2015. La Nación, Supl. Campo, Bs. As., 21.03.15, pág. 6.

*Consultor y productor ganadero.

www.produccion-animal.com.ar

Volver a: [Empresa agropecuaria](#)

MÁS VACAS. EN MOMENTOS EN QUE SE PIENSA EN VOLVER A INVERTIR EN HACIENDA CONVIENE CONOCER LAS PAUTAS BÁSICAS DE ESTA MODALIDAD DE NEGOCIOS; LOS CONTRATOS FORMALES EVITAN ALGUNOS CONFLICTOS

Debido a la caída de la rentabilidad agrícola, en los campos extrazona núcleo existe un replanteo productivo que incluye la incorporación de la ganadería.

Una alternativa para repoblar estos establecimientos considerados mixtos o de riesgo agrícola lo constituye la capitalización de hacienda de cría o de animales de invernada.

Un contrato de capitalización consiste en que una persona o sociedad ("Capitalista") propietaria de hacienda o con capital para adquirirla la coloca por un tiempo determinado en un establecimiento agropecuario, propiedad de otra persona o sociedad ("Propietario o Capitalizador"), que tendrá la obligación del manejo, cuidado y alimentación, repartiendo al final del contrato las ganancias (terneros o kilos de ganancia de peso -en el caso de un planteo de invernada-) en las proporciones determinadas.

El capitalista puede ser ajeno al sector agropecuario o ser un productor ganadero en mejores condiciones financieras que el capitalizador o que tenga un exceso de hacienda para su campo o que desee dedicar mayor extensión a la agricultura o que por la ocurrencia de una sequía, incendio, inundación, entrega de todo o parte del campo u otras causas, deba sacar parte o toda la hacienda del mismo.

El capitalizador es un propietario de campo al que le faltan animales para una eficiente explotación, que no posee el capital necesario para adquirirlos o no desea tomar créditos y tiene un excedente de forraje en su establecimiento.

Los negocios de capitalización deben efectuarse entre personas que se conozcan muy bien y entre las que exista confianza recíproca. No obstante es necesario realizar contratos formales y no pactar condiciones de palabra únicamente.

Ambas partes deben aspirar a que el negocio resulte lo más eficiente posible, obteniendo el mayor aumento por cabeza o la mayor cantidad de terneros.

Por lo general, en cría se establece un 50-55% de los terneros logrados para el capitalizador y un 45-50% para el capitalista. En invernada, de acuerdo a la alimentación puede ser del 40% para el dueño de los animales y del 60% para el propietario del campo, al 70-80% si se trata de una capitalización sobre pasturas si el capitalizador corre con los gastos de una suplementación estratégica. Los gastos de sanidad se reparten al 50% o según el mismo porcentaje de la repartición de los resultados productivos que figura en el contrato, pudiendo variar de acuerdo con las condiciones financieras de cada parte. Si una de las partes se hace cargo de la totalidad de los mismos, aumentará su porcentaje de participación.

Puede ocurrir que el dueño del campo busque maximizar la carga, con el fin de obtener un mayor beneficio por hectárea. Con ello se puede llegar a producir una invernada ineficiente por un reducido aumento individual o una cría con bajos porcentajes de preñez.

Un error "involuntario" o "voluntario" que suele cometer el dueño del campo es relegar a los vacunos capitalizados a las peores pasturas, dándole prioridad a la hacienda propia, sin tener en cuenta que su ganancia reside precisamente en los kilos ganados o en los terneros logrados.

Puede, también, que el proceso se prolongue demasiado y el resultado sea negativo debido a que los bovinos que se aportan al negocio no sean los adecuados por edad, tipo y sanidad.

A lo largo de un negocio de capitalización pueden presentarse algunos inconvenientes que es necesario prever en el contrato:

- ◆ Responsabilidad civil: debe existir una cláusula en la que se especifica la responsabilidad del dueño del campo si un animal se escapa y provoca un accidente en un camino rural o en una ruta.
- ◆ Mortandad: lo corriente es considerar un porcentaje normal de muertes del 3%. Del mismo se hace cargo el dueño de la hacienda. Si el porcentaje de mortandad es mayor al fijado como normal, lo que supere al mismo corre por mitades para ambas partes. En caso de mortandad extraordinaria atribuible únicamente a negligencia del propietario del campo (fallas del control de empaste, por ejemplo) la mortandad que supere el porcentaje estipulado corre por exclusiva cuenta del dueño del campo.

- ◆ Hurto o robo: se lo considera en principio negligencia en el cuidado, si bien puede responder a factores imprevisibles. Se adopta el mismo criterio que para la mortandad.
- ◆ Terminación del contrato por fuerza mayor: la necesidad de interrumpir el contrato puede deberse a causas de fuerza mayor no imputables a ninguna de las partes, como una inundación. En estos casos, suele estipularse en el contrato que se actuará de común acuerdo, pues es imposible prever todas las situaciones posibles.
- ◆ Arbitraje: generalmente se estipula quién actuará como árbitro en caso de surgir diferencias entre las partes, ya sea por interpretación del contrato o por imprevistos no considerados en el mismo. El árbitro o mediador debe ser una persona de reconocida probidad y de confianza de ambas partes. Las resoluciones del mismo deben ser acatadas voluntariamente por las partes, ya que no tienen fuerza legal. Por lo tanto, es necesario también fijar los tribunales ante los que se presentarán las demandas si no hay acuerdo y es necesario llegar a ese caso extremo.

Volver a: [Empresa agropecuaria](#)